



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00918-00**

Negar la solicitud de corrección del auto datado 30 de septiembre de 2019 [Folio 71] en el sentido de indicar que el presente asunto se debe tramitar por la **"vía ejecutiva para la efectividad de la garantía"**. Téngase en cuenta que el **proceso ejecutivo es uno sólo** sin perjuicio de la connotación sustancial aplicable en caso de ejecutar de forma expresa la efectividad de la garantía real de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del CGP. Esto es, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero "exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda". Sumado a esto, se advierte que el encabezado de la providencia establece de forma clara que se trata de un **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54840a84244b2ec50c9b9999ffd5e17b77bdc10c7502f15e5f5ef4ed2131a66e

Documento generado en 22/10/2020 06:55:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.